

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN**  
**HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0016749 de fecha 13 de febrero de 2023, al señor **CRISTIAN HERRERA LEON**, quien solicita TALA de individuo arbóreo que se encuentra plantado en espacio publico, manifestando lo siguiente : *“(…)Por medios del presente y de forma muy respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar lo siguiente, tengo un árbol de almendras en frente de mi casa, con las raíces incrustadas en mi pedio y está destrozando paredes y terraza lo que resulta en una afectación económica muy enorme, al año dos veces debo hacer arreglos o reparaciones al inmueble, al punto de que en época de lluvias las hojas tapan el desagadero del techo y se inunda la casa afectando el cielo Razo de driwall, llevo 10años lidiando con esto(…)”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo el día 17/02/2023 y emitió el Concepto Técnico No.341de fecha 20 de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	6	0.28	Malo/ técnica de anillado de la muerte		10°23'06.6"N 75°28'45.1"W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de verificación al sitio, atendió el señor Cristián Herrera León, se observó un (1) árbol de especie Terminalia catappa L.(Almendro), plantado en las zonas verdes del Parque, área de espacio público, ubicado en el barrio Socorro plan 554 al frente de la vivienda con dirección Mz 101-lote 4 ,el cual presentan daños mecánicos en el área basal (técnica de anillado de la muerte) realizado con intención de matar al individuo días antes de la visita, adicional mal procedimiento de poda, ejecutado por terceros, los cuales no se han podido individualizar, según lo manifestado por el solicitante y la comunidad, el sistema radicular del individuo está ocasionando levantamiento de las losas de concreto (pisos) y grietas en la terraza de la vivienda con la dirección antes relacionada.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la tala árbol de especie Terminalia catappa L. (Almendro) al señor CRISTIAN HERRERA LEON Y/O a la OAGRD, por los daños y perjuicios que está ocasionando con el sistema radicular, en la vivienda con dirección Mz 101 lote 4, y por el mal estado fitosanitario en que se encuentra.*

*De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021 para realizar la tala de árboles que se encuentren en el espacio público y que generen un peligro para la vida o el patrimonio de las personas, le corresponde a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo realizar la tala del árbol para evitar que sus raíces destruyan la vivienda del solicitante y/o un perjuicio irremediable a la vida e integridad de los habitantes de la vivienda.*

SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN**  
**HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Se le recomienda a la OAJ del EPA Cartagena notificar a la OAGRD para que realice la tala del árbol de manera inmediata.*

**RECOMENDACIONES**

*Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN  
HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(")

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN**  
**HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia Catappa L (Almendro), plantado en área de espacio público del barrio El Socorro plan 554; Mz 101, frente al lote 4; individuo arbóreo que presenta daños mecánicos en el área basal (técnica anillado de la muerte), el sistema radicular del árbol está ocasionando el levantamiento de las losas de concreto (pisos) y grietas en la terraza de la vivienda que ubicada frente al árbol.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico 341 del 20 de abril de 2023, estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA al individuo arbóreo de la especie Terminalia Catappa L (Almendro), plantado en espacio público en el barrio El Socorro plan 554; Mz 101, frente al lote 4, tal y

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN  
 HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

como se describe en esta Resolución y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 341 del 20 de 04 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor CRISTIAN HERRERA LEON, y en virtud de lo anterior, se autoriza TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia Catappa L (Almendro); ubicado en el barrio El Socorro plan 554; Mz 101 frente al lote 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las siguientes TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia Catappa L (Almendro); ubicado en el barrio El Socorro plan 554; Mz 101 frente al lote 4, el individuo arboreo sobre el cual se autoriza la Tala se encuentra sembrado en zona de ESPACIO PÚBLICO. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	6	0.28	Malo/ técnica de anillado de la muerte		10°23'06.6"N 75°28'45.1"W	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, está sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos

SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN**  
**HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.6 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol con alturas de 2.5 metros a 3 metros, en lugares cerca de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como, *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

**Parágrafo Primero:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR CRISTIAN HERRERA LEON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN HERRERA LEON**, al correo electrónico [ing\\_hleon19@yahoo.es](mailto:ing_hleon19@yahoo.es), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**EPA CARTAGENA**

**Vo.Bo.** Cecilia Bermúdez Sagre   
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Proyectó:** AEB  
Asesora Externa OAJ